

SALTA, 12 de Junio del 2025

## **DISPOSICIÓN INTERNA N° 32**

### **VISTO:**

La necesidad de brindar lineamientos para asegurar una sana convivencia entre los miembros del Instituto Superior del Profesorado de Salta; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la palabra convivencia, en las instituciones educativas, hace referencia a participación democrática de sus miembros, entendiéndose que los derechos y obligaciones inherentes a cada uno de los miembros de la institución ayudan al reconocimiento y respeto de las individualidades de cada una de las personas;

Que los regímenes de convivencia son necesarios para la vida institucional pues el conjunto de reglas que se establecen para ser respetadas y cumplidas por todos los miembros no solo ayudan a mantener el orden y la armonía sino que contribuyen a promover un clima saludable para el mejor desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

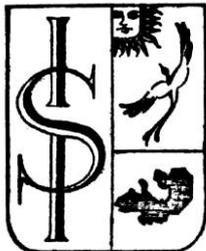
Que en la elaboración del régimen de convivencia han participado todos los actores de la institución educativa de manera que se asegure la aceptación de las normas incorporadas;

Que se tuvo en cuenta la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, los acuerdos internacionales con rango constitucional; Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326/00; Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061/05; Ley Nacional de Educación N° 26.206/06; Ley Nacional Para la promoción para la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas N° 26.892/13; Estatuto del Educador de la Provincia de Salta (Ley N° 6830/95); Ley de violencia contra el docente (Ley N° 8038/17); Protocolo de intervención ante situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género. (Resolución N° 546 D/19);

Que por tratarse de la primera vez que este Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6005 contará con un Régimen de Convivencia, el mismo fue trabajado al interior del Consejo Asesor Institucional y con el Presidente del Centro de Estudiantes quienes además recomendaron el carácter provisional del mismo a los efectos de perfeccionarlo en una próxima oportunidad;

Que corresponde la emisión del instrumento legal correspondiente;

///...



**INSTITUTO SUPERIOR DEL  
PROFESORADO DE SALTA N° 6005**  
Av. ENTRE RÍOS N° 1851 -SALTA- TEL. 4317481

---

...///

Por ello:

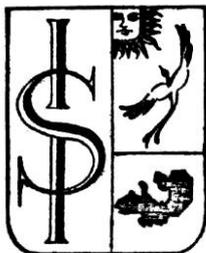
**EL SEÑOR RECTOR A/C DEL  
INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE SALTA N° 6005  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Régimen de Convivencia Institucional que, como Anexo I, forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que el presente Régimen de Convivencia Institucional entrará en vigencia, a partir del ciclo lectivo 2025.-

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la validez del Reglamento de Convivencia Institucional por cuatro años, debiéndose efectuar anualmente las enmiendas necesarias en función de las prácticas institucionales, las que deberán aprobarse por Disposición Interna.

**ARTÍCULO 5°.- REGISTRESE**, Notifíquese, Insertar en el Libro de Disposiciones y Archivar.



Cpde. DISPOSICIÓN INTERNA N°

-1-  
**ANEXO 1**

### TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente documento regula la interacción de los miembros que conforman la Comunidad Educativa del Instituto de Educación Superior N° 6.005 de Salta Capital, con el propósito de promover un ambiente equilibrado, respetuoso y colaborativo. Busca incentivar la valoración de la diversidad, la pluralidad y la consideración mutua, asegurando así una convivencia saludable para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 2°.- RESPONSABILIDAD.** La autoridad encargada de la implementación, aplicación y verificación de las normas contenidas en este Regimen de Convivencia Institucional será EL RECTORADO, EL CONSEJO ASESOR INSTITUCIONAL (tres cuarta parte del total del consejo) y, LA PARTICIPACIÓN DE UN MIEMBRO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES, que conformarán lo que de aquí en adelante se denominará CONSEJO DISCIPLINAR.

**ARTÍCULO 3°.- EL CONSEJO DISCIPLINAR.** Es el órgano asesor del Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005 que, en relación con los problemas en tratamiento, tiene dos funciones principales:

- a) prevenir posibles conflictos en el entorno;
- b) resolver disputas relacionadas con la convivencia.

**ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIÓN MORAL Y ÉTICA.** La base esencial de esta Comunidad Educativa es el respeto hacia todas las personas: estudiantes, docentes, personal administrativo y de mantenimiento, a su integridad física y psicológica, así como sus bienes y pertenencias, ya sean propios o ajenos, presentes en la institución o que tengan relación con ella.

Se prohíben respuestas, gestos o actitudes agresivas, amenazas, comportamientos groseros en clases, exámenes parciales, mesas de evaluación o en cualquier contexto escolar. Los estudiantes y docentes deberán evitar conductas, expresiones, comentarios, gestos y situaciones que puedan derivar en conflictos.

**ARTÍCULO 5°.- VALORACIÓN DE LA TOLERANCIA.** No se admitirá ningún tipo de discriminación por motivos de sexo, género, origen étnico, creencias, edad, capacidades o circunstancias personales o sociales.



-2-

**ARTÍCULO 6°.- RESPETO POR EL TRABAJO Y LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES.** Es obligatorio cumplir con los horarios, las responsabilidades específicas y colaborar para que la circulación de información sea eficiente. Se deberá notificar a los estudiantes en caso de ausencias, retrasos de docentes o modificaciones en horarios o cronogramas, conforme a la normativa vigente. Para cualquier recurso o pedido se debe respetar el orden jerárquico de procedimiento: Docente - Coordinador de Carrera - Coordinador Pedagógico - Rector.

**ARTÍCULO 7°.- CUIDADO DEL EDIFICIO ESCOLAR.** Es responsabilidad ejercer un uso cuidadoso y respetuoso del edificio, mobiliario, instalaciones, recursos tecnológicos y didácticos, en función de su finalidad y normas de funcionamiento.

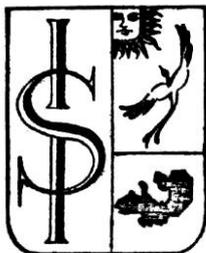
**ARTÍCULO 8°.- MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA.** Es fundamental respetar y preservar la higiene en los espacios comunes del establecimiento.

**ARTÍCULO 9°.- PRESERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD INSTITUCIONAL.** Es fundamental mantener el silencio en las áreas cercanas a las aulas y en su interior para no interrumpir el desarrollo normal de las clases, salvo en el caso de actividades programadas. Se establece la no permanencia de niños/as desde el primer día de nacido, ya que la misma no garantiza su bienestar integral (físico y emocional).

**ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIÓN DE FUMAR Y USO DE SUSTANCIAS ESTIMULANTES O TÓXICAS.** Está terminantemente prohibido fumar en cualquier espacio en el interior del establecimiento. También queda prohibido el suministro, consumo, comercio o tráfico de sustancias tóxicas o adictivas, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, estimulantes o cualquier químico que pueda alterar la conciencia o conducta, salvo el consumo de infusiones y/o bebidas gaseosas, lo cual:

- a) Es opcional para cada docente, siempre que no obstaculice el normal funcionamiento de las clases;
- b) Se permite su uso dentro del establecimiento, manteniendo la limpieza y el orden.

**ARTÍCULO 11°.- USO DE TELÉFONOS MÓVILES y/o HERRAMIENTAS DIGITALES.** Es imprescindible que los dispositivos móviles estén apagados o en modo silencioso durante las horas de clases, permitiendo su uso sólo en situaciones especiales para llamadas o mensajes de urgencia previamente informadas al docente. Caso contrario, tanto docentes como estudiantes conviene mantengan los dispositivos móviles en modo silencio dentro del aula, de manera que no alteren el desenvolvimiento de la clase. No se permite su uso durante exámenes o evaluaciones parciales, salvo autorización expresa del docente. En otros casos, deben estar apagados o fuera del aula. Las grabaciones de clase o en clase están prohibidas, lo mismo la toma de fotografías, salvo que el docente autorice. Para publicar imágenes o videos, se debe pedir autorización de uso de imagen y voz firmada con aclaración y número de documento.



**ARTÍCULO 12.- CIBERACOSO.** Está prohibido utilizar celulares, computadoras o cualquier medio de comunicación digital (mensajes, chats, correos electrónicos, redes sociales, entre otros) para hostigar, amenazar, extorsionar, perseguir, molestar o acosar a docentes, estudiantes u otros miembros de la comunidad institucional. Además, las redes de internet disponibles en la institución son para uso exclusivo de fines pedagógicos.

### TÍTULO II: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 13.- CONSEJO DISCIPLINAR** Las acciones que tome este órgano serán propuestas para resolver los conflictos y son de carácter inapelable.

**ARTÍCULO 14.- REUNIONES** El Consejo Disciplinar se constituirá en sesión toda vez que así sea necesario para analizar las situaciones y proveer a su resolución.

**ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN:** El Consejo Disciplinar estará habilitado para sesionar siempre que sus miembros no tengan vínculo con las partes en conflicto, no hayan sido recurridos y dispongan de disponibilidad horaria.

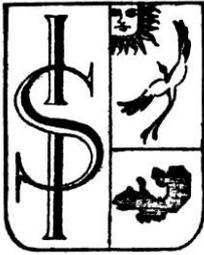
### TÍTULO III: SANCIONES

**ARTÍCULO 16.- ESTUDIANTES.** *Se aplicarán las medidas disciplinarias según lo establecido en el Decreto 586/73, Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de Salta, Capítulo III, Sección 4, "De la Disciplina":*

La infracción a las normas de convivencia y su reincidencia, por parte de los alumnos, serán abordadas por EL CONSEJO DISCIPLINAR, con el fin de identificar las causas y promover su corrección, asegurando el derecho a la defensa del estudiante a quien se notificará la resolución tomada, la cual será de carácter inapelable.

Las sanciones a las normas de convivencia se aplicarán de forma gradual y personalizada, según sea la falta, conforme la siguiente progresión:

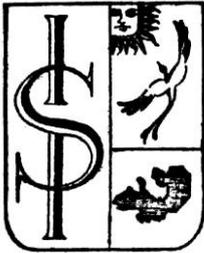
Faltas	Sanciones aplicables
Faltas Leves	Advertencia verbal
Faltas Serias	Advertencia con anotación en el legajo
Faltas graves	Suspensión de hasta cinco días Suspensión de entre seis y veintinueve días



Faltas muy graves	Suspensión temporal o definitiva del establecimiento, en casos de faltas graves. Separación definitiva de la Institución, en casos excepcionales previa información a la Dirección General de Educación Superior.
-------------------	--

**ARTÍCULO 17.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Las sanciones aplicables podrán variar según sea la gravedad de los hechos:

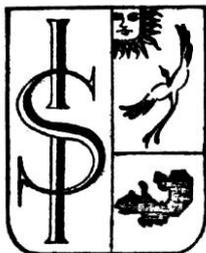
Leve	Seria	Grave	Muy grave
<p>-No afecta directamente a otras personas.</p> <p>-Afecta a elementos o instalaciones.</p> <p>-Implica un uso indebido de objetos, sin afectar su integridad ni poner en riesgo a personas.</p>	<p>-Afecta al menos a una persona sin implicar ofensa.</p> <p>-Atenta contra el aprendizaje de otros.</p> <p>-Atenta contra la propuesta pedagógica o pone en riesgo el desarrollo de la clase.</p> <p>-Afecta apreciablemente a elementos o instalaciones.</p> <p>-Implica desobediencia en cuanto a los lugares establecidos para las actividades.</p>	<p>-Pone en riesgo la integridad de los objetos de uso común o ajeno.</p> <p>-Afecta directamente a la convivencia.</p> <p>-Implica falsificaciones o deshonestidad intelectual <sup>(1)</sup>.</p>	<p>-Implica un daño grave de la intimidad o la privacidad de las personas, o bien la integridad emocional, moral o física.</p> <p>-Implica una ofensa pública.</p>
<p>Abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No respetar las normas de presentación establecidas en este reglamento (vestimenta decorosa en contexto de formación de las carreras de formación docente y tecnicaturas).</li> <li>• No devolver los libros que reciben en calidad de préstamo por parte de la Biblioteca de la institución en los tiempos</li> </ul>	<p>Abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fumar,</li> <li>• No presentar la documentación requerida en tiempo y forma;</li> <li>• Atacar, ofender o agraviar los símbolos patrios;</li> <li>• Interferir el normal desarrollo de las clases (gritos, ruidos molestos, música);</li> <li>• Destruir parcial o totalmente las instalaciones y material de la comunidad educativa (mobiliario u otros elementos de la</li> </ul>	<p>Abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agresiones físicas, verbales y/o en redes sociales, en contra a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa;</li> <li>• Incurrir en apología del delito.</li> <li>• Realizar apuestas por dinero o de cualquier otra índole en el ámbito escolar.</li> <li>• Falsificar cualquier tipo de documentación requerida.</li> </ul>	<p>Abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas en ámbito institucional.</li> <li>• Portar armas de cualquier tipo, incluso cuando éstas no estén en condiciones de ser utilizadas. Tampoco se</li> </ul>



**INSTITUTO SUPERIOR DEL  
PROFESORADO DE SALTA N° 6005**  
Av. ENTRE RÍOS N° 1851 -SALTA- TEL. 4317481

<p>acordados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ensuciar las aulas y /o canteros del establecimiento con yerba, café y/u otro tipo de desperdicios.</li> <li>• Escribir, dibujar o deteriorar bancos, sillas o paredes.</li> </ul>	<p>institución);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar comentarios, expresiones o gestos intimidantes, negativos o peyorativos frente a aportes o preguntas de otros, o sobre personas pertenecientes o no a la institución.</li> <li>• Falsear la identidad o documentación en cualquier situación.</li> <li>• Promover desórdenes fuera del contexto académico dentro del establecimiento.</li> <li>• No acatar las normas vigentes y las emanadas de las autoridades de la institución.</li> <li>• Faltar el respeto, impedir el disenso y la expresión plural, tratar de imponer ideas políticas, religiosas, sindicales o de cualquier otra índole.</li> <li>• No respetar el espacio destinado para festejo de egresados.</li> <li>• Uso de pirotecnia en el establecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falsificar documentación académico-administrativa a fin de acreditar haber aprobado Unidad Curricular, como también inscripción a una Carrera o Unidad Curricular.</li> <li>• Amenazar, calumniar, injuriar o extorsionar a cualquier miembro de la comunidad educativa.</li> <li>• Promover conductas agresivas, ya sea en forma presencial o virtual.</li> <li>• Concretar prácticas deshonestas en las instancias evaluativas y/o examen.</li> </ul>	<p>permite la portación de réplicas de las mismas dentro de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y/o realizar discriminación religiosa, racial, ideológica, sexual o de cualquier otro tipo.</li> <li>• Incurrir en acoso sexual (se aplicará Protocolo de Intervención por abuso infantil, acoso sexual y violencia de género).</li> </ul>
---	--	--	--

Cuando un docente o empleado encargado de la vigilancia observe una conducta inapropiada, debe comunicarlo inmediatamente por escrito y con detalles a la



**INSTITUTO SUPERIOR DEL  
PROFESORADO DE SALTA N° 6005**  
Av. ENTRE RÍOS N° 1851 -SALTA- TEL. 4317481

---

Preceptoría, quien informará a la autoridad superior quien convocará a sesión de EL CONSEJO DISCIPLINAR, que tras escuchar a las partes, impondrá la sanción que consideren justa.

La suspensión temporal podrá ser determinada por EL CONSEJO DISCIPLINAR, por un período no mayor a un año escolar.

La separación definitiva por un período superior a un año escolar solo podrá ser decidida por CONSEJO DISCIPLINAR, previa evaluación del caso y aprobación de la autoridad educativa superior.

Todo lo tratado en las reuniones del CONSEJO DISCIPLINAR, se documentará en actas firmadas por los presentes, debiéndose guardar el sigilo correspondiente.

Serán consideradas como causales de separación definitiva: conductas gravemente inmorales, faltas de respeto severas del estudiante hacia autoridades y/o personal de la institución, reiteración de conductas inapropiadas dentro y fuera del establecimiento y otras que el CONSEJO DISCIPLINAR considere, para lo cual deberá dejar constancia en el acta de la reunión convocada al efecto.

Las actas y registros de las separaciones definitivas deberán ser remitidos a las instancias superiores.

**ARTÍCULO 18.- DOCENTES.** La conducta del personal docente será tratada conforme a la Ley 6830/95, en su Capítulo XVII, "De la disciplina":

Las faltas serán atendidas por el CONSEJO DISCIPLINAR, garantizando siempre el derecho a la defensa. Las sanciones, según la gravedad, podrán incluir:

- a) Advertencia verbal;
- b) Advertencia con anotación en el legajo profesional;

En caso de ser una falta grave, se elaborará la actuación interna correspondiente que será informada a las autoridades superiores para su tramitación correspondiente.